INPEC

RESOLUCIÓN NÚMERO 02470 **DE** 2025

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-04-2025»

EL DIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 26, numeral 2 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, artículo 2 de la Resolución 002827 del 30 de marzo de 2023, delegación de funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto y pago, Resolución 006956 del 28 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, dispone: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(...)"*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que, el articulo 23 de la ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Que mediante Decreto No. 2160 de 1992, se creó el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, como establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa.

Que el numeral 3, artículo 2 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011 establece como funciones del INPEC, entre otras la siguiente:

> *"(...) Diseñar e implementar los planes, programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de la misión institucional.*, artículo 08 numerales 1 y 24, en su artículo 26 numeral 9, que es función de la Dirección de Gestión Corporativa: *"Dirigir y coordinar los servicios generales requeridos para el funcionamiento de los procesos misionales del Instituto (...)"*

RESOLUCIÓN NÚMERO 02470 **DE** 2025

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-04-2025»

Que, el artículo 12 del Decreto 4151 de 2011, establece como funciones de la Oficina de Sistemas de Información las Siguientes:

"(...) 5. Propender por el buen uso y aprovechamiento de los medios digitales disponibles.
6. Establecer las necesidades de índole tecnológico de la entidad.
12. Las demás funciones que le sean asignadas por ley o reglamento y que correspondan a la naturaleza de la dependencia. (...)"

Que, la Resolución 243 de 2020 «Por la cual se desarrolla la estructura orgánica y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)» establece las funciones de la Oficina de Sistemas de Información y cada uno de sus grupos de trabajo dentro de los cuales esta:

"(...) ARTÍCULO 21. GRUPO APOYO SEGURIDAD ELECTRÓNICA:

1. Establecer las necesidades de infraestructura tecnológica de seguridad y vigilancia electrónica como apoyo al proceso Seguridad y Vigilancia del Instituto.
2. Proyectar, conceptuar, evaluar y supervisar la adquisición de infraestructura tecnológica de seguridad y vigilancia electrónica a nivel nacional, en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciario y Carcelarios.
3. Administrar, mantener y actualizar los equipos e infraestructura tecnológica de seguridad y vigilancia electrónica existentes en el Instituto.
4. Definir las necesidades tecnológicas en seguridad y vigilancia electrónica que apoyen la gestión misional del Instituto.
5. Gestionar la implementación de tecnologías en seguridad y vigilancia electrónica, y supervisar su funcionamiento y adecuada utilización. (...)
6. Administrar, coordinar y controlar el funcionamiento y soporte técnico de la infraestructura tecnológica de seguridad y vigilancia electrónica implementadas en el Instituto.
7. Implementar las políticas y normas que garanticen el uso adecuado y eficiente de los equipos e infraestructura tecnológica de seguridad y vigilancia electrónica instaladas. (...)"

Que, la oficina de Sistemas de Información mediante el Grupo Apoyo Seguridad Electrónica adelanta los tramites de contratación para la adquisición del sistema de radio comunicaciones de las sedes administrativas para de uso del Instituto Nacional Penitenciario INPEC, cuando se dispone de recursos presupuestales, toda vez que se hace necesario garantizar la correcta operación de los radios de comunicación del INPEC, con lo cual permite garantizar la seguridad del instituto.

Que, los radios de comunicación que utiliza el INPEC son de alta prioridad para cumplir con las funciones de seguridad y sistemas de brigada de emergencia, así mismo el INPEC cuenta con un servicio de servidor de radios llamado TRBOnet el cual permite la gestión y vigilancia de los medios de comunicación que se encuentran vinculados a Nivel Nacional.

Que, el sistema de repetición actual es ANALOGO y no es compatible con el sistema TRBOnet por Obsolescencia tecnológica, se hace necesario actualizar este sistema por uno DIGITAL, compatible con la tecnología de vanguardia que está disponible en el mercado.

RESOLUCIÓN NÚMERO 02470 **DE** 2025

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-04-2025»

Que, el Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho, modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y en su artículo 1 especifica el objeto del Instituto, Artículo 2: funciones del Instituto y Articulo 27 numeral 5: implementación del Programa de Salud Ocupacional (ahora Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo).

Que la resolución 0243 de 2020 expedida por la Dirección General del INPEC, desarrolla la estructura orgánica del nivel central y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y que en su Artículo 98 se determinan las funciones de Grupo de Seguridad y salud en el trabajo.

Que el decreto 1072 de 2018 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector trabajo", reglamenta:

- Articulo 2.2.4.6.4 Sistema de Gestión y Seguridad en el trabajo

- Articulo 2.2.4.6.8 Obligaciones de los empleadores. Numeral 4: se determina la definición de asignación de recursos financieros y técnicos.

- Articulo 2.2.4.6.17 Planificación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Numeral 2.5: Definir los recursos financieros, humanos, técnicos y de otra índole requeridos para la implementación del Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST

- Articulo 2.2.4.6.25 Prevención, preparación y respuesta ante emergencias. El empleador o contratante debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trabajadores.

Que, para ello debe implementar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias que considere como mínimo, los siguientes aspectos:

- Identificar los recursos disponibles, incluyendo las medidas de prevención y control existentes al interior de la empresa para prevención, preparación y respuesta ante emergencias, así como las capacidades existentes en las redes institucionales y de ayuda mutua.
- Diseñar e implementar los procedimientos para prevenir y controlar las amenazas priorizadas o minimizar el impacto de las no prioritarias.
- Formular el plan de emergencia para responder ante la inminencia u ocurrencia de eventos potencialmente desastrosos.
- Asignar los recursos necesarios para diseñar e implementar los programas, procedimientos o acciones necesarias, para prevenir y controlar las amenazas prioritarias o minimizar el impacto de las no prioritarias.
- Implementar las acciones factibles para reducir la vulnerabilidad de la empresa frente a estas amenazas que incluye entre otros, la definición de planos de instalaciones y rutas de evacuación.
- Informar, capacitar y entrenar incluyendo a todos los trabajadores, para que estén en capacidad de actuar y proteger su salud e integridad, ante una emergencia real o potencial.
- Realizar simulacros como mínimo una vez al año con la participación de todos los trabajadores.

- Inspeccionar con la precocidad que sea definida en el SG-SST, todos los equipos relacionados con la prevención y atención de emergencia incluyendo los sistemas de alerta, señalización y alarma, con el fin de garantizar su disponibilidad y buen funcionamiento.

Que, por lo anterior el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario crea el Sistema de Radio comunicación y brigadas de emergencias para la Sede Central del INPEC y Sedes Administrativas de las Regionales adscritas al INPEC, la cual prestara servicios de seguridad y brigada de emergencias para las sedes administrativas del INPEC: Sede Central Calle 26, Regional Central, CERVI (Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual), Grupo Remisiones Regional Central, Unidad Investigativa, Casa Libertad, Casa Jurídica, Almacén General, Garma (Grupo Armamento) y Regionales adscritas como son: Central, Norte, Noroeste, Viejo Caldas, Oriente y Occidente.

Que el INPEC publicó en el Portal Único de Contratación SECOP II, los Estudios Previos, Análisis del Sector y el Proyecto de Pliego de Condiciones, del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. SAMC-04-2025, el día 12 de marzo de 2025, por el término de cinco (5) días hábiles, para que los interesados en participar en el Proceso de Contratación, presentaran observaciones.

Que, conforme al cronograma del pliego, el plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones culminó el 19 de marzo de 2025.

Que se presentó observación por parte de **COMSEG TELECOMUNICACIONES SEGURAS SAS, COMUNISANDER S.A.S., INGENIERIA Y SERVICIO ESPECIALIZADO DE COMUNICACIONES S.A. y MELTEC COMUNICACIONES S.A.**, al proyecto de pliegos publicado a través de la plataforma SECOP II, dentro del plazo establecido en el proceso, las cuales fueron resueltas por la entidad y publicadas en el Secop II el día 21 de Marzo de 2025 en el link https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ProcedureMessageDisplay/Index?id=124401661&buyerDossierUniqueIdentifier=CO1.BDOS.7804930&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fBuyerWorkArea%2fIndex%3fDocUniqueIdentifier%3dCO1.BDOS.7804930&prevCtxLbl=Observaciones+al+pliego+de+condiciones

Que, en aras de garantizar la selección objetiva, se hace necesario designar un Comité Evaluador para el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, para realizar la labor de verificación y evaluación del contenido de los aspectos de orden técnicos, jurídicos y financieros, la calificación y la evaluación de las propuestas.

Que los integrantes del Comité Evaluador, conforme lo establece el numeral 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que: "*Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen*

RESOLUCIÓN NÚMERO 02470 **DE** 2025

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-04-2025»

de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley (...)".

Que mediante oficio N° 2025IE0056395 y 2025IE0056780 el Jefe de la oficina de sistemas de información y la coordinadora del grupo contable propusieron los evaluadores financieros y los evaluadores técnicos

Que conforme con lo establecido en los Artículos 270 de la Constitución Política, artículo 15 de la Ley 850 de 2003, articulo 66 de la Ley 80 de 1993 y articulo 2.2.1.1.2.1.5 numeral 5º del Decreto 1082 de 2015, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas para ejercer la vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Director de Gestión Corporativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de Selección de menor cuantía No. SAMC-04-2025, cuyo objeto es ""SISTEMA DE RADIOMUNICACIONES PARA LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC"

ARTÍCULO SEGUNDO. Teniendo en cuenta la necesidad planteada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y en consideración a la naturaleza del bien a contratar y el presupuesto asignado a este proceso, el presente proceso se enmarca dentro de la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.2.2, y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del presente proceso, es el siguiente:

ACTUACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA	
Resolución de Apertura y Publicación de los Estudios y Documentos Previos Ajustados Y Pliego de Condiciones Definitivo.	Lugar: Portal Único de Contratación Estatal – SECOP II Fecha: 26 de marzo de 2025.	
Fecha límite para manifestaciones de interés en participar en el proceso.	hasta: 31 de marzo de 2025. 17:00 horas	
Fecha limite para manifestar la intención de la realización de la visita técnica que se desarrollará el día 02 de abril de 2025	Hasta el 31 de marzo de 2025	
Observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo	Desde: 27 de marzo de 2025	hasta: 01 abril de 2025
Visita técnica	02 de abril de 2025	
Respuesta a Observaciones los Estudios y Documentos Previos	03 de abril de 2025	

RESOLUCIÓN NÚMERO 0247 0 **DE** 2025

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-04-2025»

Ajustados y Pliego de Condiciones Definitivo.		
Fecha Límite para expedir Adendas.	Hasta: 04 de abril de 2025	
Presentación de oferta.	Lugar: Plataforma SECOP II Fecha: 08 de abril de 2025 Hora: 10:00 horas	
Publicación del Informe de Verificación y Evaluación para Observaciones y Subsanación.	11 de abril de 2025	
Traslado del Informe de Verificación y Evaluación de las Propuestas.	Desde: 14 de abril de 2025	Hasta: 22 de abril de 2025
Respuesta de Observaciones, Publicación de la Evaluación Definitiva.	24 de abril de 2025	
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	28 de abril de 2025	
Suscripción del Contrato y Registro.	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firmeza del acto administrativo de adjudicación.	
Cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.	

PARÁGRAFO: De ser necesario la modificación del cronograma anterior, esta se efectuará de conformidad con lo establecido en el Articulo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que: *"La Entidad estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adenda expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas"*.

ARTICULO CUARTO: El valor estimado del presente proceso de contratación es por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($195.785,693) M/CTE excluido de IVA.** Demas impuestos, derechos, tasas, gastos directos e indirectos y contribuciones que se generen y los costos en que los proponentes puedan incurrir para la ejecución de la propuesta, el cual se discrimina así:

ITEM	ELEMENTO	VALOR ESTIMADO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1	**RADIOS PORTÁTILES DIGITALES CON PANTALLA**	$8.336,218	14	$116.707,052
2	**REPETIDORA DIGITAL**	79.078,641	1	$79.078,641
TOTAL				**$195.785,693**

ARTICULO QUINTO: El presente proceso se encuentra respaldado con el **CDP-No. 15825 de fecha 2025-01-29,** para respaldar la presente contratación, Unidad/Subunidad Ejecutora 12-08-00-000 INPEC-Gestión General, Dependencia 12-08-00-000 INPEC-Gestión General Posición Catálogo De Gastos A-02-01-01-004-007 EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISION Y COMUNICACIONES, Fuente

RESOLUCIÓN NÚMERO 02470 **DE** 2025

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-04-2025»

Nación, Recurso 10, SITUAC CSF Objeto: BSITEM 227, contratar el "SISTEMA DE RADIOMUNICACIONES PARA LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC", expedido por la Coordinadora del Grupo Presupuesto del INPEC, por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000.oo) M/CTE**.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la publicación de los actos y documentos correspondientes a este proceso de selección en la página de Colombia Compra (www.colombiacompra.gov.co). Los estudios previos y el Pliego de condiciones Definitivo del presente proceso, se podrán consultar en esta página.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente Resolución la cual rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Designar el comité evaluador de las propuestas presentadas en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nº SAMC-04-2025, el cual realizará las siguientes actividades:

1. Contestar efectiva y oportunamente las observaciones realizadas a los pliegos de condiciones o invitación clara, puntual, precisa (concisa).
2. Verificar el cumplimiento de las condiciones habilitantes exigidas a los proponentes en los pliegos de condiciones, mediante el RUP y demás requerimientos adicionales exigidos.
3. Calificar las ofertas presentadas, asignando el puntaje a que haya lugar según las reglas para el efecto previstas en el pliego de condiciones y de acuerdo a la normatividad vigente.
4. Contestar efectiva y oportunamente las observaciones que presenten los proponentes con relación a las evaluaciones.
5. Suscribir y remitir en forma oportuna al Grupo Precontractual los informes de evaluación de las ofertas, los cuales incluirán la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierta, de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones.
6. Asistir a la Audiencia de Adjudicación del proceso de selección evaluado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El comité deberá actuar dando cumplimiento a los Principios Reguladores de la Actividad Contractual del Estado a saber: Transparencia, Economía, Responsabilidad y al Deber de Selección Objetiva; y, de conformidad con los Postulados que rigen la Función Pública: Igualdad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad, Publicidad, Buena Fe, Eficiencia, Participación, Responsabilidad, Transparencia, Coordinación y Colaboración establecidos en la Ley 80 de 1993 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su orden, y deberán exigir todos y cada uno de los requerimientos establecidos en los Pliegos de Condiciones del proceso y aplicar los parámetros en el establecidos para su verificación y ponderación.

INPEC

RESOLUCIÓN NÚMERO 02470 **DE** 2025

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-04-2025»

PARÁGRAFO SEGUNDO: El comité evaluador estará integrado por los siguientes funcionarios y contratistas del INPEC:

NOMBRE	**CALIDAD DEL VERIFICADOR**
GONZALEZ RODRIGUEZ EDGAR ALFONSO	FINANCIERO
HERNANDEZ HERRERA YENNIFER	FINANCIERO
YENNY CAROLINA QUEVEDO QUEVEDO	JURÍDICO
ANA MARIA VILLATE CHAPARRO	JURÍDICO
ROBINSON LAGUADO ACOSTA	TÉCNICO
GIOVANY BAQUERO CASTAÑEDA	TÉCNICO

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE BARNEY BERRÍO
Director de Gestión Corporativa
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

ÁLVARO FERNANDO LEDESMA DULCE
Subdirector Gestión Contractual (C)

Revisado por: Xenia Patricia Pimienta Padilla – Profesional Especializado Dirección Corporativa
Elaborado por: Ana María Villate Chaparro – Profesional Especializado
Fecha de elaboración: 26-03-25
Archivo: C:\user\AVILLATEC//